



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000117-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2025-DCS-VMPCIC-MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huancayo Alto Sector A, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, los Informes N° 000372-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000062-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000123-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo





máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huancayo Alto Sector A, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes Antrópicos

ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO UN CEMENTERIO MUNICIPAL Y SE HAN ASENTADO DIVERSAS ESTRUCTURAS MODERNAS COMO PARTE DE UN CRECIMIENTO INFORMAL DEL CENTRO POBLADO DE YANGAS. ADEMÁS SE OBSERVA QUE SE HAN REALIZADO LABORES POR OBRAS DE REMOCIÓN EN LA QUEBRADA.

Factores Naturales

EN EPOCAS DE LLUVIA EXISTIERON DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, DEJANDO HUELLAS EVIDENTES EN LA PARTE BAJA DE LA LADERA Y QUEBRADA FORMADA POR EL CERRO ZAPAN Y CERRO EL RELOJ, EXTENDIENDOSE SOBRE Y PRÒXIMO A EVIDENCIA ARQUEOLÒGICA EN SUPERFICIE.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000372-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 13 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huancayo Alto Sector A, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000123-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 01 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huancayo Alto Sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huancayo Alto Sector A, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000372-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000062-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC y el cuadro de datos técnico del plano PP-028-MC DGPA-DSFL-2015 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de afectación
Señalización:	x	Colocar Señalización e Hitos de Delimitación



ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000372-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000062-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC e Informe N° 000123-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano PP-028-MC DGPA-DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.04.2025 12:03:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Abril del 2025

INFORME N° 000123-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección provisional de Zona Arqueológica Monumental
Huancayo Alto Sector A, ubicado en el distrito de Santa Rosa de
Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 003304-2025-DGPA-VMPCIC/MC (01ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000150-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000007-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Huancayo Alto Sector A. Elaborado por la Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2 Mediante Informe N° 000372-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000062-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de fecha 13 de marzo de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Huancayo Alto Sector A, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y



delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Canta comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 24 de enero de 2025 elaborado por la Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológica Monumental Huancayo



Alto Sector A, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes Antrópicos

ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO UN CEMENTERIO MUNICIPAL Y SE HAN ASENTADO DIVERSAS ESTRUCTURAS MODERNAS COMO PARTE DE UN CRECIMIENTO INFORMAL DEL CENTRO POBLADO DE YANGAS. ADEMÁS SE OBSERVA QUE SE HAN REALIZADO LABORES POR OBRAS DE REMOCIÓN EN LA QUEBRADA.

Factores Naturales

EN EPOCAS DE LLUVIA EXISTIERON DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, DEJANDO HUELLAS EVIDENTES EN LA PARTE BAJA DE LA LADERA Y QUEBRADA FORMADA POR EL CERRO ZAPAN Y CERRO EL RELOJ, EXTENDIENDOSE SOBRE Y PRÓXIMO A EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA EN SUPERFICIE.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro precisa en el Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de la Afectación
Señalización:	x	Colocar Señalización e Hitos de Delimitación

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000372-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000062-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huancayo Alto Sector A, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huancayo Alto Sector A, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Marzo del 2025

INFORME N° 000372-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Protección provisional de Zona Arqueológica Monumental
Huancayo Alto Sector A, ubicado en el distrito de Santa Rosa de
Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000062-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 0062-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Huancayo Alto, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N°0004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC del Lic. Héctor Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de PP-028-MC DGPA-DSFL-2015 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS 84

Proyección: UTM

Zona: 18

Coordenadas de referencia: Este (X) 296758.0521 / Norte (Y) 8706223.1423

Área: 74798.09 (7.4798ha)

Perímetro: 1557.30 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.38	96°5'24"	298691.0000	8706328.0000
2	2-3	39.05	144°11'46"	298720.0000	8706340.0000
3	3-4	33.02	158°11'25"	298758.0000	8706331.0000
4	4-5	3.00	125°8'3"	298785.0000	8706312.0000
5	5-6	62.01	270°55'27"	298785.0000	8706309.0000
6	6-7	25.06	207°41'11"	298847.0000	8706310.0000





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

7	7-8	182.96	167°14'56"	298869.0000	8706322.0000
8	8-9	55.96	107°49'51"	299045.0000	8706372.0000
9	9-10	27.07	80°57'26"	299076.0406	8706325.4391
10	10-11	96.60	169°38'58"	299051.4410	8706314.1520
11	11-12	72.70	200°18'58"	298957.8360	8706290.2980
12	12-13	42.28	199°47'15"	298898.0000	8706249.0000
13	13-14	64.63	180°53'46"	298873.3860	8706214.6190
14	14-15	45.22	188°13'39"	298836.5880	8706161.4830
15	15-16	25.20	198°57'36"	298816.4260	8706121.0020
16	16-17	44.45	167°30'22"	298813.1300	8706096.0210
17	17-18	19.78	121°12'19"	298797.9190	8706054.2520
18	18-19	22.69	147°2'51"	298778.5170	8706050.4120
19	19-20	49.48	170°29'51"	298757.4400	8706058.8240
20	20-21	36.05	184°42'38"	298715.1470	8706084.4980
21	21-22	30.94	199°22'14"	298682.9010	8706100.6100
22	22-23	39.30	203°19'47"	298652.2000	8706104.4770
23	23-24	32.98	192°7'37"	298614.4470	8706093.5440
24	24-25	70.79	186°29'44"	298585.4030	8706077.9200
25	25-26	68.52	75°4'2"	298527.2560	8706037.5470
26	26-27	63.51	103°35'58"	298504.0000	8706102.0000
27	27-28	70.46	181°9'9"	298557.0000	8706137.0000
28	28-29	41.05	238°12'1"	298615.0000	8706177.0000
29	29-30	10.82	233°31'2"	298613.0000	8706218.0000
30	30-31	26.25	105°56'43"	298604.0000	8706224.0000
31	31-32	34.06	157°30'30"	298612.0000	8706249.0000
32	32-33	40.00	167°6'23"	298634.0000	8706275.0000
33	33-34	32.31	164°55'53"	298666.0000	8706299.0000
34	34-1	17.72	264°35'17"	298696.0000	8706311.0000
TOTAL		1557.30	5760°0'2"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jhr

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por HOLGUIN
ROMERO Jesus Alberto FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2025 11:52:45 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 13 de Marzo del 2025

INFORME N° 000062-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **JESUS ALBERTO HOLGUIN ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Protección provisional de Zona Arqueológica Monumental Huancayo Alto Sector A, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

Referencia : a. PROVEIDO N° 000640-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
b. MEMORANDO N° 000150-2025-DGDP-VMPCIC/MC
c. INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente e informarle en relación a la solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Huancayo Alto Sector A, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima

I) Antecedentes

Mediante el documento b. de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC suscrito por el arqueólogo Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión, a fin que se disponga las acciones para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Huancayo Alto Sector A.

II) Descripción General del Sitio Arqueológico

Huancayo Alto Sector A se ubica en la margen izquierda del río Chillón, se accede por la carretera Lima - Canta, por una trocha carrozable hasta llegar al cementerio del Centro Poblado de Yangas, lugar donde se encuentra el sitio arqueológico

Pertenece al período Intermedio Tardío. Se caracteriza por presentar estructuras de planta rectangular, circular y en menor proporción de planta cuadrangular en el cono de deyección y la falda baja del cerro Zapán. Para la construcción de las estructuras se han utilizado 2 técnicas: Tapial, principalmente en la parte norte y noreste y de mampostería ordinaria; en la parte norte se ubican las estructuras de base de piedras sobre las cuales se han colocado bloques de barro conocido como tapial, estas configuran estructuras de planta rectangular que se intercomunican mediante vanos de acceso.





Imagen 1.- Vista aérea de Huancayo Alto Sector A. Fuente: SIGDA – Ministerio de Cultura.

III) Análisis

Realizada la búsqueda de antecedente en la base de datos del SIGDA hemos podido constatar que Huancayo Alto Sector A no cuenta con declaración de patrimonio cultural de la Nación. Así mismo, cuenta con expediente de delimitación: memoria descriptiva, ficha técnica y plano de delimitación (PP-028-MC DGPA-DSFL-2015 WGS84).

De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el sitio arqueológico presenta afectaciones antrópicas ocasionadas por la presencia del cementerio municipal, la existencia de construcciones modernas informales que forman parte del centro poblado de Yangas y la remoción del terreno. Así mismo, el sitio arqueológico ha sido afectado en épocas de lluvia por el deslizamiento de tierra que ha afectado evidencias arqueológicas.

En el citado informe también se señala que "actualmente el proceso de construcción del cementerio municipal habría incidido sobre arquitectura prehispánica en superficie, siendo visible la coexistencia de muros de tapia con muros de material noble. Por otro lado el avance de la población ocasiona que se construyan viviendas de material precario y noble así como la habilitación de corrales para la crianza de animales domésticos". "La ejecución de labores de asentamiento de estructuras modernas implicó la pérdida parcial e irreparable del bien cultural. Asimismo, el avance poblacional podría continuar ocasionando la pérdida total de las evidencias arqueológicas que aún persisten en la zona".

En base a la determinación del estado de vulnerabilidad del sitio arqueológico, el Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC concluye que Huancayo Alto Sector A califica para ser protegido provisionalmente.

De acuerdo el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse



el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.

Tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC, se considera que la solicitud de protección provisional cumple con los requisitos necesarios para determinar la medida.

IV) Información Complementaria

Ubicación política:

Distrito: Santa Rosa de Quives.

Provincia: Canta.

Departamento: Lima.

Preservación:

De acuerdo a lo descrito en el Informe de Inspección N°004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, se concluye que el sitio no presenta un buen estado de conservación y que viene presentando afectaciones causadas por agentes antrópicos y naturales.

Delimitación:

Para la delimitación de Huancayo Alto Sector A se recomienda emplear el plano PP-028-MC DGPA-DSFL-2015 WGS84.

Cuadro de Datos Técnicos:

Sitio Arqueológico Huancayo Alto Sector A.

Datum: WGS 84

Proyección: UTM

Zona: 18

Coordenadas de referencia: Este (X) 296758.0521 / Norte (Y) 8706223.1423

Área: 74798.09 (7.4798ha)

Perímetro: 1557.30 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.38	96°5'24"	298691.0000	8706328.0000
2	2-3	39.05	144°11'46"	298720.0000	8706340.0000
3	3-4	33.02	158°11'25"	298758.0000	8706331.0000
4	4-5	3.00	125°8'3"	298785.0000	8706312.0000
5	5-6	62.01	270°55'27"	298785.0000	8706309.0000
6	6-7	25.06	207°41'11"	298847.0000	8706310.0000
7	7-8	182.96	167°14'56"	298869.0000	8706322.0000
8	8-9	55.96	107°49'51"	299045.0000	8706372.0000
9	9-10	27.07	80°57'26"	299076.0406	8706325.4391
10	10-11	96.60	169°38'58"	299051.4410	8706314.1520
11	11-12	72.70	200°18'58"	298957.8360	8706290.2980



12	12-13	42.28	199°47'15"	298898.0000	8706249.0000
13	13-14	64.63	180°53'46"	298873.3860	8706214.6190
14	14-15	45.22	188°13'39"	298836.5880	8706161.4830
15	15-16	25.20	198°57'36"	298816.4260	8706121.0020
16	16-17	44.45	167°30'22"	298813.1300	8706096.0210
17	17-18	19.78	121°12'19"	298797.9190	8706054.2520
18	18-19	22.69	147°2'51"	298778.5170	8706050.4120
19	19-20	49.48	170°29'51"	298757.4400	8706058.8240
20	20-21	36.05	184°42'38"	298715.1470	8706084.4980
21	21-22	30.94	199°22'14"	298682.9010	8706100.6100
22	22-23	39.30	203°19'47"	298652.2000	8706104.4770
23	23-24	32.98	192°7'37"	298614.4470	8706093.5440
24	24-25	70.79	186°29'44"	298585.4030	8706077.9200
25	25-26	68.52	75°4'2"	298527.2560	8706037.5470
26	26-27	63.51	103°35'58"	298504.0000	8706102.0000
27	27-28	70.46	181°9'9"	298557.0000	8706137.0000
28	28-29	41.05	238°12'1"	298615.0000	8706177.0000
29	29-30	10.82	233°31'2"	298613.0000	8706218.0000
30	30-31	26.25	105°56'43"	298604.0000	8706224.0000
31	31-32	34.06	157°30'30"	298612.0000	8706249.0000
32	32-33	40.00	167°6'23"	298634.0000	8706275.0000
33	33-34	32.31	164°55'53"	298666.0000	8706299.0000
34	34-1	17.72	264°35'17"	298696.0000	8706311.0000
TOTAL		1557.30	5760°0'2"		

V) Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Huancayo Alto Sector A.

VI) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Huancayo Alto Sector A, en base a los fundamentos expresados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

VII) Documentos adjuntos

- Plano PP-028-MC DGPA-DSFL-2015 WGS84 (pdf y dwg).
- Cuadro de datos técnicos (excel).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JHR

cc.: cc.:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N° / COARPE	CC-1379 / N° 041451				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14:00
	16	01	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	15:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	DÍA	MES	AÑO	FIRMA:	
	24	01	2025	 Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.01.2025 11:16:12 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CANTA
Distrito / Localidad:	SANTA ROSA DE QUIVES
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 298758.0521 / NORTE: 8706223.1423
Acceso / vías:	SE ACCEDE POR LA CARRETERA LIMA – CANTA, HASTA LLEGAR AL CENTRO POBLADO DE YANGAS, INGRESANDO POR UNA CALLE CON DIRECCIÓN AL CEMENTERIO MUNICIPAL LLEGANDO AL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Descripción		
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		ESTRUCTURAS CONFORMADAS POR DOS TIPOS CONSTRUCTIVOS CORRESPONIENTE A MUROS CON MAMPOSTERIA DE PIEDRA Y MUROS DE TAPIA CONRFIGURANDO RECINTOS Y PLANTAFORMAS.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL HUANCAYO ALTO SECTOR A		
b)	Descripción del MAP	PRESENTA ESTRUCTURAS DE PLANTA RECTANGULAR, CIRCULAR Y DE PLANTA CUADRANGULAR UBICADOS EN LA LADERA BAJA ENTRE LA QUEBRABA DEL CERRO EL RELOJ Y EL CERRO YANGAS. ENTRE LAS TECNICAS DE CONSTRUCCION IDENTIFICADAS SE OBSERVA EL TAPIAL CON PRESENCIA EN LA PARTE NORTE Y NORESTE Y DE MANPOSTERIA DE PIEDRAS AL NOROESTE, SUR Y OESTE. EN EL EXTREMO NORTE DE LA POLIGONAL SE ENCUENTRAN ESTRUCTURAS DE PIEDRA SOBRE LAS QUE SE COLOCARON BLOQUES DE TAPIAL, CONFIGURANDO ESTRUCTURAS DE PLANTA RECTANGULAR COMUNICADOS MEDIANTE VANOS DE ACCESO. HACIA EL SECTOR SUR Y CENTRAL SE IDENTIFICAN ESTRUCTURAS DE PLANTA CUADRANGULAR Y GRANDES PLATAFORMAS.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO UN CEMENTERIO MUNICIPAL Y SE HAN ASENTADO DIVERSAS ESTRUCTURAS MODERNAS COMO PARTE DE UN CRECIMIENTO INFORMAL DEL CENTRO POBLADO DE YANGAS. ADEMÁS SE OBSERVA QUE SE HAN REALIZADO LABORES POR OBRAS DE REMOCIÓN EN LA QUEBRADA.
Factores naturales	X		X		EN EPOCAS DE LLUVIA EXISTIERON DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, DEJANDO HUELLAS EVIDENTES EN LA PARTE BAJA DE LA LADERA Y QUEBRADA FORMADA POR EL CERRO ZAPAN Y CERRO EL RELOJ, EXTENDIÉNDOSE SOBRE Y PRÓXIMO A EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA EN SUPERFICIE.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	ACTUALMENTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL HABRIA INCIDIDO SOBRE ARQUITECTURA PRESHIPANICA EN SUPERFICIE, SIENDO VISIBLE LA COEXISTENCIA DE MUROS DE TAPIA CON MUROS DE MATERIAL NOBLE. POR OTRO LADO EL AVANCE DE LA POBLACION OCASIONA QUE SE CONSTRUYAN VIVIENDAS DE MATERIAL PRECARIO Y NOBLE ASI COMO LA HABILITACIÓN DE CORRALES PARA LA CRINZA DE ANIMALES DOMESTICOS.				
Fragilidad	LA EJECUCIÓN DE LABORES DE ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS MODERNAS IMPLICÓ LA PERDIDA PARCIAL E IRREPARABLE DEL BIEN CULTURAL. ASIMISMO, EL AVANCE POBLACIONAL PODRIA CONTINUAR OCASIONANDO LA PERDIDA TOTAL DE LAS EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS QUE AUN PERSISTEN EN LA ZONA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-028-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	CESE DE LA AFECTACIÓN
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Zona Arqueológica Monumental Huancayo Alto Sector A. Vista donde se observa la permanencia del cementerio municipal y el avance de la población hacia la ladera del cerro que presente abundante evidencia arqueológica.



Zona Arqueológica Monumental Huancayo Alto Sector A. Vista donde se observa el avance de la población hacia la ladera del cerro que presente abundante evidencia arqueológica.



PERÚ

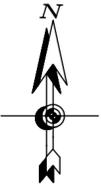
Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Zona Arqueológica Monumental Huancayo Alto Sector A. Vista donde se observa la construcción de corrales para la crianza de animales domésticos en una zona que presente abundante evidencia arqueológica

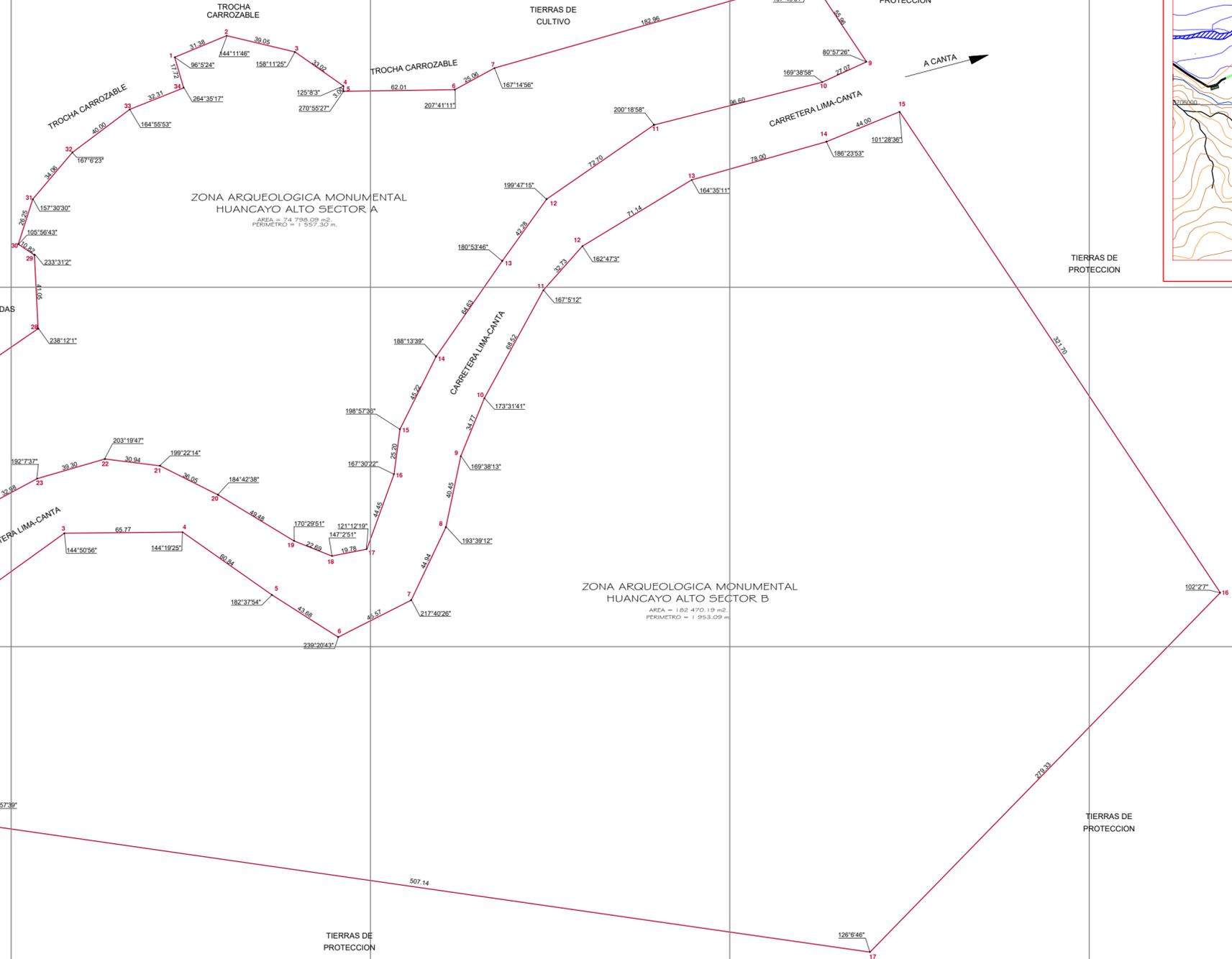


8706400

8706200

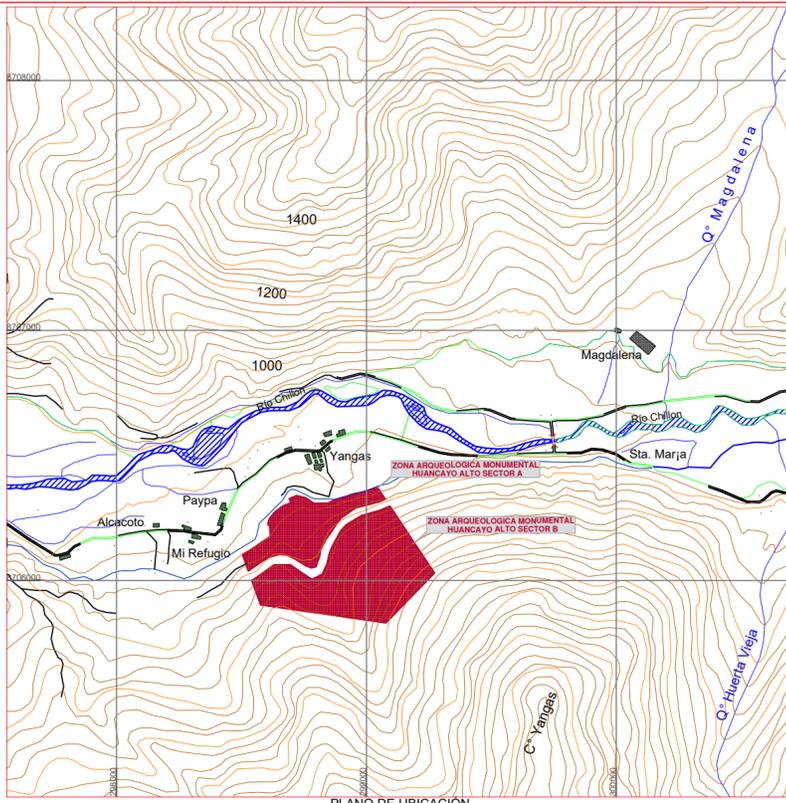
8706000

8705800



ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL
HUANCAYO ALTO SECTOR A
AREA = 74 798,09 m²
PERIMETRO = 1 557,30 m.

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL
HUANCAYO ALTO SECTOR B
AREA = 1 832 470,19 m²
PERIMETRO = 1 953,09 m.



PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1 / 20,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.38	96°5'24"	298991.0000	8706328.0000
2	2-3	38.05	144°11'46"	298720.0000	8706340.0000
3	3-4	33.02	158°11'25"	298758.0000	8706331.0000
4	4-5	3.00	125°4'3"	298785.0000	8706312.0000
5	5-6	82.01	270°55'27"	298785.0000	8706309.0000
6	6-7	25.06	207°41'11"	298847.0000	8706310.0000
7	7-8	182.96	167°14'56"	298869.0000	8706322.0000
8	8-9	55.96	107°49'51"	299045.0000	8706372.0000
9	9-10	27.07	80°5'26"	299076.0406	8706325.4391
10	10-11	96.60	169°38'58"	299051.4410	8706314.1520
11	11-12	72.70	200°18'58"	298957.8360	8706290.2980
12	12-13	42.28	199°47'15"	298988.0000	8706249.0000
13	13-14	64.63	180°53'46"	298873.3860	8706214.6190
14	14-15	45.22	188°13'39"	298836.5880	8706161.4830
15	15-16	25.20	198°57'36"	298816.4260	8706121.0020
16	16-17	44.45	167°30'22"	298813.1300	8706096.0210
17	17-18	19.78	121°12'19"	298797.9190	8706054.2530
18	18-19	22.69	147°25'11"	298778.5170	8706059.4120
19	19-20	49.48	170°29'51"	298757.4400	8706058.8240
20	20-21	36.05	164°42'38"	298715.1470	8706064.4980
21	21-22	30.94	199°22'14"	298682.9010	8706100.6100
22	22-23	39.30	203°19'47"	298652.2000	8706104.4770
23	23-24	32.98	192°7'37"	298614.4470	8706093.5440
24	24-25	70.79	186°29'44"	298585.4030	8706077.9200
25	25-26	68.52	79°4'2"	298527.2560	8706037.5470
26	26-27	63.51	103°35'58"	298504.0000	8706102.0000
27	27-28	70.46	181°9'9"	298557.0000	8706137.0000
28	28-29	41.05	238°12'11"	298615.0000	8706177.0000
29	29-30	10.82	233°31'2"	298613.0000	8706218.0000
30	30-31	26.25	105°56'43"	298604.0000	8706224.0000
31	31-32	34.06	157°30'30"	298612.0000	8706249.0000
32	32-33	40.00	167°6'23"	298634.0000	8706275.0000
33	33-34	32.31	164°55'53"	298666.0000	8706299.0000
34	34-1	17.72	264°35'17"	298696.0000	8706311.0000
TOTAL		1557.30	5760°0'2"		

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.56	93°9'26"	298640.2106	8706001.4151
2	2-3	99.29	192°45'38"	298549.0140	8706005.1440
3	3-4	65.77	144°50'56"	298629.6290	8706063.1070
4	4-5	60.84	144°19'25"	298695.4000	8706063.7560
5	5-6	43.68	182°37'54"	298745.1680	8706028.7640
6	6-7	45.57	239°20'43"	298782.0190	8706005.3059
7	7-8	44.94	217°40'26"	298822.6740	8706025.9010
8	8-9	40.45	193°39'12"	298841.9950	8706068.4810
9	9-10	34.77	169°38'13"	298850.2720	8706108.0770
10	10-11	68.52	173°9'11"	298863.3620	8706138.2760
11	11-12	32.73	167°5'12"	298896.2350	8706198.4090
12	12-13	71.14	162°47'3"	298917.9440	8706222.8990
13	13-14	78.00	164°35'11"	298978.7720	8706259.7880
14	14-15	44.00	186°23'53"	299053.8150	8706281.0370
15	15-16	321.70	101°28'36"	299094.5517	8706297.6725
16	16-17	279.33	102°27'	299273.0000	8706030.0000
17	17-18	507.14	126°6'46"	299078.0000	8705830.0000
18	18-1	105.66	117°57'39"	298576.0000	8705902.0000
TOTAL		1953.09	2880°0'1"		

LEYENDA

Vertice 1

Limite del área intangible —

PERU

Plano perimétrico: ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL HUANCAYO ALTO SECTOR A y B

Argº Responsable: Lic. Alex Guillermo Chávez Gamarra

Resp. de Levantamiento: Ing. Edward E. Campos Gonzales

Edición y Post-Proceso: Ing. Raul A. Belzusse Huamán
Ing. Maria Jackeline Ygreja Melgarejo

Dpto: Lima Provincia: Canta Distrito: Santa Rosa de Quives

Vertice de Referencia: Este (X): 298 758.0521 Norte (Y): 8 706 223.1423 Area: Sector A: 74 798.09 m² (7.4789ha) Sector B: 182 470.19 m² (18.2479ha) Perimetro: Sector A: 1 557.30 m. Sector B: 1 953.09 m. Escala: 1 / 2 000

Proyeccion: UTM Datum: WGS 84 Zona: 18S

Fecha de elaboracion: Marzo 2015 Código de Plano: PP-028-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84